

propio Obispado la villa de Alegria, serán patronos
los Señores Obispos de la Diocesis a que correspon-
da la mencionada villa. Las obligaciones de la fun-
dación serán = Primera: entregar, como se encargue y re
comienda, a los pobres de este pueblo de Alegria de
Guipúzcoa, la cantidad de siete pesetas y cincuenta
centimos diarios, o sean dos mil setecientas trein-
ta y siete pesetas y cincuenta centimos al año que
deberán satisfacerse semanalmente, encargando su -
distribución al Ilustre Prelado entre las personas
más necesitadas de la población que solo la misma-
Autoridad eclesiastica tendrá derecho a calificar-
como tales, siéndo el número de los pobres trein--
ta, a cada uno de los cuales se les dará por día -
veinticinco centimos de pesetas.- Segunda: el pago
de mil pesetas anuales al organista que deberán sa-
tisfacerse por trimestres al que desempeñe dicho -
cargo en la referida parroquia del pueblo de Ale--
gria. Quedan afectas a esta fundación la menciona-
da casa número cinco de la calle de Bengoechea de-
la ciudad de San Sebastián, y las ocho acciones in
dicadas del Banco de España, las cuales es su vo--
luntad que sirvan integralmente para el cumplimien-
to de las obligaciones expresadas, con sus rentas-
y productos, cuidando de tener alguna reserva para
reparaciones, gastos extraordinarios de la casa y-



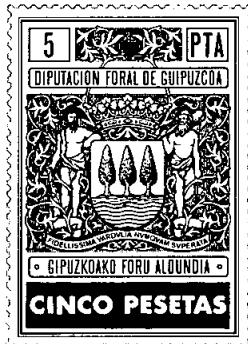
A 1966475

CLASE 8.
MOTA 8.



otras eventualidades; pero para el caso de que las leyes y disposiciones que hubieren de aplicarse a esta fundación, impidiera que los expresados bienes continuen en esa forma y obligaren a que se les convierta en inscripciones de la Deuda perpetua interior de España, faculta a los Señores --- Obispos que ejercieren el patronato para que vendan tanto la casa como las ocho acciones del Banco de España y con su importe adquieran las inscripciones o valores con que se ha de sostener la fundación pudiéndo hacer la venta en la forma que estimen mas conveniente y quedando también facultados dichos Señores Obispos para tomar cuantas disposiciones sean necesarias y cumplir los requisitos que las leyes exijan para la validez y eficacia de esta fundación y debiendo entregar a los mismos los intereses de los valores, quedando relevados de la rendición de cuentas. Si alguna vez el Gobierno o los Poderes constituidos quisieran apropiarse de los bienes a que se contrae esta -- fundación, cualesquiera que aquellos fueren y sea

el que fuere el fundamento que para ello invocaren por prudente y razonable que parezca, es su voluntad que los venda y enajene el Señor Obispo que a la sazón fuere patrono para que pueda distribuir su importe entre los pobres deducidos gastos.- -- Las condiciones para el cargo de Organista de la parroquia de la villa de Alegria, serán las siguientes.- Primera: El Organista deberá tener su residencia en la villa de Alegria.- Segunda: Vendrá en estado de cantar lo menos cuatro triples, y además por una pequeña retribución enseñará, el solfeo y canto a los jóvenes que soliciten.- Tercera: asistirá a todas las funciones de Iglesia y a las que disponga su Santidad y el Señor Obispo de la Diocesis.- Cuarta: Tendrá el sueldo anual de mil pesetas pagaderas por trimestres vencidos y además los emolumentos de Iglesia a que tenga derecho.- Quinta: Si por cambiar de domicilio u otro motivo renunciare al cargo de Organista, deberá anunciar al Cura Parroco la renuncia con cuatro meses de anticipación.- Sexta: el Organista no podrá desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento o del Juzgado municipal, ni tener -- ningún otro cargo o empleo gratuito o retribuido, pues le distraería del objeto principal que es -- ser un buen organista.- Septima: Siempre que el -



A 1966476

CLASE 8.
MOTA 8.



Organista se ausente del pueblo por algunos días-
lo ha de hacer con permiso del Cura parroco y de-
jar sustituto idoneo.- Octava: Cuando el organis-
ta tuviere alguna indisposición o enfermedad, pon-
drá un sustituto a sus expensas.- Novena: el nom-
bramiento de Organista lo hará el Señor Obispo de
la Diocesis, dando la preferencia al Eclesiastico
que solicite, siempre que reuna las condiciones-
de aptitud para el desempeño de dicho cargo, ha-
ciendo la presentación al Señor Obispo por el Cu-
ra de la parroquia de Alegria que lo es y fuere.

TRIGESIMO: Que lega al Señor Obispo de la Dioce-
sis de Vitoria y sus sucesores en el referido --
obispado y caso de que llegare a trasladarse a -
aquel a otro punto o dejare de pertenecer a él -
esta villa de Alegria a los Señores Obispos que-
fueren de la Diocesis a que corresponda esta vi-
lla, veintiún mil pesetas nominales de la Deuda-
perpetua del Estado, al cuatro por ciento inte--
rior para que remita los intereses que produzcan
al señor Cura de la parroquia de esta repetida -